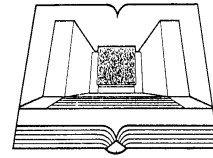




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL  
S E D I A

CRV-V-17-12

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS | DIRECCIÓN |
|---------------------------------------|-----------|

**CONGRESO REDIPAL**  
(VIRTUAL V. Enero-agosto 2012)

Ponencia presentada por:  
**María Alejandra Lúa Rodríguez**

**“FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO EN  
MATERIA EDUCATIVA”**

**Abril 2012**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [victor.pitalua@congreso.gob.mx](mailto:victor.pitalua@congreso.gob.mx)

## **FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO EN MATERIA EDUCATIVA**

**Por María Alejandra Lúa Rodríguez <sup>1</sup>**

### **Resumen**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 55 establece los requisitos para ser diputado, y el 58 para ser senador, que a fin de cuentas, son los mismos, con excepción de la edad. Entre dichos requisitos no se exige tener algún nivel de estudios o grado educativo.

En la presente ponencia, se exponen antecedentes relacionados con el porqué no se exige que cumplan los legisladores, para serlo, requisito de escolaridad mínima; se da la justificación del porqué sí se debería establecer y el cómo fortalecería ello al Poder Legislativo, y se plasma la sugerencia de que se debe incluir en el artículo 55 Constitucional como uno de los requisitos para ser legislador el que se cumpla cabalmente con la obligación establecida en el artículo 3º Constitucional en cuanto al nivel educativo que en el mismo se determina, que es la educación media superior.

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL: Jefe de Investigadores del Instituto de Investigaciones legislativas del Congreso del Estado de Jalisco. México. [maestralua@gmail.com](mailto:maestralua@gmail.com)

## FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO EN MATERIA EDUCATIVA

Actualmente, el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 55.** *Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.*

*La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

*No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal*

*profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

**VI.** *No ser Ministro de algún culto religioso, y* **VII.** *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.*

Como puede observarse de la simple lectura de lo recién transcrito, no se encuentra como requisito un mínimo de instrucción para ser legislador, puesto que cabe mencionar que a su vez, el artículo 58 Constitucional dispone que para ser senador, se deben de cumplir los mismos requisitos que señala el artículo 55, con excepción de la edad que es de 25 años. Podremos comprender mejor el porqué no se estatuyó el requisito de escolaridad mínima, cuando en seguida veamos que la 2ª Comisión del Congreso Constituyente de Querétaro, a pesar que dentro de su dictamen presentado a la Asamblea el 6 de enero de 1917, sí lo contemplaba como “*saber leer y escribir*”, pero tuvo que retirarlo porque posterior a los debates que transcribo en el presente documento, la asamblea no lo aceptó, como tampoco aceptó la restricción del voto a sólo los que estuvieran en aptitud de leer y escribir, pues la influencia de esta doctrina respecto del sufragio se hizo extensiva a los requisitos para ser diputado; cabe mencionar que antes del dictamen presentado a la Asamblea, en la fracción I del artículo 55 la misma Comisión, más que saber leer, exigía como requisito para ser diputado, que se tuviera la instrucción primaria elemental.

Los dictámenes correspondientes a las seis fracciones del artículo 55, que fijan los requisitos para ser diputado, y salvo la edad, también para ser senador, fueron discutidos

y aprobados los días 6 y 8 de Enero de 1917. La 33ª sesión, la vespertina del 6 de Enero de ese año, se dedicó a la discusión de la fracción I.

**El texto del proyecto de dictamen presentado por dicha 2ª Comisión, decía:**

*“Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:*

*“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir”.*

*Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916. – Paulino Machorro Narváez.- Heriberto Jara.- Arturo Méndez.- Agustín Garza González. - Hilario Medina.”*

En seguida me permito transcribir lo conducente en lo que aquí interesa para el tema en análisis, el contenido del Diario de los Debates de la 33ª sesión referida, permitiéndome connotar con letra negrita y/o subrayado, lo que considero más importante, y suprimo algunas frases que para el caso no son trascendentes, y pongo puntos suspensivos para hacer ver que en esa parte suprimí:

*El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini<sup>2</sup>, para hablar en contra.*

*- El C. Palavicini: Fundándome en el artículo 116 del reglamento de la Cámara suplico a la honorable Comisión se sirva informarme, antes de que hable, por qué razón en el dictamen a debate sólo se hace notar que dos modificaciones tienen la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución presentado por el primer jefe, cuando en realidad tiene tres, y por qué no se fundó la modificación en la tercera forma que es la que voy a impugnar*

*- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Machorro Narváez, miembro de la Comisión dictaminadora.*

---

<sup>2</sup> **Félix Fulgencio Palavicini Loría**, (Tabasco, 31 de Marzo de 1881 - Ciudad de México, 11 de Febrero de 1952). Periodista, político, escritor e ingeniero que participó en la Revolución mexicana, quien se pronunció mediante varias publicaciones a favor del antirreeleccionismo en nuestro País. Fue diputado en el Congreso Constituyente en Querétaro en el que se promulgó la Constitución de 1917, y también fue diputado local en Tabasco.

- El C. Machorro Narváez: A nombre de la Comisión dictaminadora, tengo el honor de informar que solamente se modificó la fracción I del artículo 55 del proyecto de Constitución, agregándole que para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

- El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini, en contra. –

- El C. Palavicini: Señores diputados:

El dictamen sobre la fracción I del artículo 55 de la Constitución, tiene en realidad tres novedades; es cierto que en el proyecto del Primer Jefe está la tercera que la Comisión no fundó, pero que tampoco fundó el proyecto del Primer Jefe y que no está en la Constitución de 57. Yo esperaba que ya que no había fundado el Primer Jefe en su proyecto de reformas esta innovación, lo hiciera la 2a. Comisión de Constitución, pero no lo ha hecho y nosotros señores diputados, no podemos dejar pasar inadvertida esta substancial reforma, porque entraña en el fondo y en la forma un verdadero atentado a la dignidad de las Cámaras futuras y al buen prestigio de los mexicanos. **En primer lugar, habría que hacer la misma limitación para los magistrados y para el presidente de la República, y sería curioso, sería vergonzoso que se pusiera entre las condiciones necesarias para ser presidente de la República el que supiera leer y escribir.** Se sabe que para llegar al Congreso de la Unión es necesario pasar primero por el cernidor de la opinión local; que allí se discuta, se estudie, se investigue a quien se va a votar y si en una región se elige a un analfabeto, resultaría que aquel distrito tiene voluntad de hacerse representar por aquel analfabeto. Me voy a dirigir a los pedagogos, de los que hay en esta Asamblea, porque yo soy el menos indicado para tratar esta materia y estoy seguro de que los profesores que se encuentran en el Congreso podrán fundar, después de mí, esta doctrina con más ciencia de lo que yo pudiera hacerlo. **El alfabeto, señores diputados, el alfabeto es el enemigo de la civilización.** Esta afirmación que parece paradójica, es cierta, sin embargo, y está demostrada hace más de 50 años como un principio científico por la pedagogía más sana y contemporánea. Desde hace sesenta años, Don Jacobo Varela, el famoso pedagogo uruguayo, se oponía al establecimiento de las

escuelas rudimentarias, si éstas no tenían el programa de enseñanza elemental suficiente para procurar el desenvolvimiento integral. **Un individuo que sólo sabe leer y escribir es peor, mucho peor, en la sociedad, que un analfabeto.**

*El zapatismo, señores diputados, surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más. El zapatismo es hijo de la escuela rudimentaria; el fracaso de la escuela clerical simplificada fue principalmente originado por la enseñanza del silabario de San Miguel. El error precisamente del cura en la escuela fue limitar su enseñanza a la lectura y escritura, porque todo aquel alumno preparado en la escuela laica oficial, con los cuatro años de enseñanza elemental, lleva una preparación suficiente para competir con los alumnos de la escuela clerical, en todo lo que se refiere a la lucha por la vida; mientras que el cura no se preocupó sino de ganar la conciencia de los alumnos. La enseñanza de la lectura - escritura ha sido un perfecto fracaso. **Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar. La instrucción primaria elemental desarrolla las facultades del hombre. Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales.***

*Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy, si nos quitan el reloj, ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día, qué hora aproximadamente era. Los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida **y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida, llegan a desarrollar fuerza moral y a adquirir una gran penetración y percepción, y que, en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia.** Respecto a la necesidad de la escuela elemental, eso es cuestión meramente técnica y por tanto inútil y estorbosa en las discusiones de esta Cámara, **y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad***

***pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de “saber leer y escribir” para los diputados, o ponemos francamente que “hayan cursado la instrucción primaria superior”.***

***Ahora bien; yo prefiero, señores diputados, que no pongamos nada, porque resulta vergonzoso exhibir ante el mundo, una Constitución con esa limitación para sus altos representantes, bueno, se me dirá, pero este es un país en donde existe un 85 por ciento de analfabetos y naturalmente, en un país donde la gran mayoría es de ciudadanos analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetos.***

*Estoy casi seguro, yo no me atrevo a creer que haya habido analfabetos; pero suponiendo que fuese electo un diputado analfabeto, no perjudicaría eso, porque un solo caso entre 350 diputados, no perjudicaría en realidad la importancia y la dignidad de la Asamblea. En cambio sí perjudicaría gravemente, para el concepto científico de la Constitución, declarar aquí para ser diputado se necesita saber leer y escribir. La observación fundamental que yo hago sobre este asunto, tiene tres aspectos. Primero: lo ridículo que es poner esa limitación en la Constitución. Segundo: que técnicamente sabemos que no se gana nada con que un ciudadano sepa solamente leer y escribir, y tercero: que si se establece esta limitación para los diputados, alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir, habría entonces que poner las mismas limitaciones para el presidente de la República y los gobernadores de los Estados, y yo creo que no llegaría a tanto este Congreso Constituyente. ....; suplico a la Comisión que, si no tiene razones de más peso para poner esa limitación de saber leer y escribir, que suprima esa reforma a la fracción I y nos la deje como estaba en la Constitución de 57, sin ninguna limitación, pero que si se quiere poner alguna, por respeto a la civilización y a los adelantos admitidos por la pedagogía en todo el mundo, establezca que se necesita tener la instrucción primaria superior.” (Aplausos.)*

- El C. presidente: Tiene la palabra la Comisión.



- El C. Machorro Narváez, miembro de la Comisión: Las objeciones hechas esta tarde a la fracción I del artículo 55, tal como lo presenta la Comisión, son dos; la primera, por la cual comienzo, por ser la más sencilla, se refiere al requisito de saber leer y escribir, para ser diputado. La segunda es más profunda y la trataré en seguida: se refiere a la nacionalidad por nacimiento para ser diputado. Respecto del primer punto, haré presente a la Asamblea que la Comisión creía que el asunto tenía relativamente escasa importancia, y que tanto deba quitarla, como dejarla en el artículo; pero era más conveniente que quedara sujeto a la sanción de la Asamblea; porque si se quedaba el requisito, parecía como que se extendía a los que no supieran leer ni escribir; por eso creímos conveniente que la Asamblea resolviera; **porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera algún diputado que no supiera leer ni escribir.** (Murmulló.) Esto no es un absurdo, señores Diputados en las Cámaras de Francia, de la cultísima Francia, que se llama el cerebro del mundo, ahí donde se da el tono de la elegancia al mundo entero, ha habido electos diputados que se presentan al Parlamento de blusa, llevando la blusa del obrero. (Una voz: Los obreros son ahora ilustrados.) Eso no quiere decir, ya que hay un tanto por ciento que no sabe leer y escribir, que no pudiera venir un diputado obrero que no supiera leer. Sería una posibilidad y pudiera ponerse una limitación en esta forma, evitar que llegaran hasta allí la libertad en las elecciones, pero eso la Cámara podrá resolverlo. La Comisión no tiene empeño en sostener este punto.”

En el debate, la 2ª Comisión aceptó sin resistencias la supresión del requisito de saber leer y escribir. La Asamblea lo aprobó por unanimidad, y el texto original de la fracción I del artículo 55 de nuestra Constitución Federal, publicada en el “*Diario Oficial, órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana*” el día lunes 5 de Febrero de 1917, quedó como sigue:

**“Art. 55.-** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

*I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.”*

El artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido 6 reformas<sup>3</sup>, más sin embargo, en ninguna se ha incluido requisito alguno de nivel educativo; y a su vez, el artículo 58 Constitucional, el cual contiene la determinación de que para ser senador deben de cumplirse los mismos requisitos que para ser diputado (excepto la edad), ha sufrido 3 reformas<sup>4</sup>, y desafortunadamente tampoco se ha insertado requisito alguno de haber obtenido algún grado escolar.

Ahora analicemos, lo que en mi opinión, fueron las razones de mayor peso del diputado constituyente Palavicini:

1. **“...este es un país en donde existe un 85 por ciento de analfabetos y naturalmente, en un país donde la gran mayoría es de ciudadanos analfabetos, es lógico que pudieran ser electos representantes que no supieran leer y escribir; pero yo me permito afirmar que nunca ha habido en la Cámara de la Unión, analfabetos.”**
2. **“...alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir...”**
3. **“...Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales.”**
4. **“...y no valdría la pena de insistir sobre la materia, si no fuese de urgente necesidad pedir que dejemos la libertad que había en la Constitución de 57 para no poner esa vergonzosa limitación de “saber leer y escribir” para los diputados, o ponemos francamente que “hayan cursado la instrucción primaria superior”.**

---

<sup>3</sup> Reformas al artículo 55 Constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 19 de Abril de 1933; 14 de Febrero de 1972; 8 de Octubre de 1974; 6 de Diciembre de 1977; 31 de Diciembre de 1994; y 19 de Junio del 2007.

<sup>4</sup> Reformas al artículo 58 Constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 29 de Abril de 1933; 14 de Febrero de 1972; y 29 de Julio de 1999.

A su vez, el diputado Machorro Narváez (en defensa del dictamen de la 2ª Comisión a la que pertenecía), dijo algo muy cierto: “...porque hay el inconveniente de que habiendo realmente elecciones populares, habiendo democracia y estando organizados como están actualmente los grupos obreros, **muy bien pudiera suceder que alguna vez viniera algún diputado que no supiera leer ni escribir...**”

En la página web oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del 27 de Septiembre de 2007, aparecían los siguientes datos respecto a la escolaridad de los diputados de la anterior Legislatura:

**Sin escolaridad: Total 8;** Por Partido: PAN 2; PRD 1; PRI 2; PV 3

Primaria: Total 2; Por Partido 1 PRD; 1 PRI

Secundaria: Total 13; Por Partido PAN 5; PRD 4; PRI 4

Educación Comercial (equivalente a secundaria): Total 7; Por Partido: PAN 3; PRD 2; PRI 1; PV 1

Educación Técnica (equivalente a secundaria): Total 21; Por Partido: PAN 10; PRD 6; PRI 3; Convergencia 1; Alternativa 1

Con lo anterior queda patente, que el atrevimiento (como él mismo lo refirió) de la afirmación de Palavicini, creo que sí fue mucho, porque si en nuestros tiempos, que ha cambiado drásticamente el porcentaje de analfabetismo en nuestro País (como en seguida veremos), nuestra anterior Legislatura federal tuvo analfabetas, cuanti más me hace pensar que sí los hubo también en la Cámara de la Unión antes de que fuera diputado Palavicini, por lo que toma vigencia lo expuesto por Machorro Narváez, de que alguna vez viniera un diputado que no supiera ni leer ni escribir.

Antes de abordar lo relativo al porqué sí es importante que nuestros legisladores tengan grado educativo, refiero que, el artículo 35 Constitucional establece como una prerrogativa, que es más que un simple derecho, en su fracción II “*Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...*”, y sigue diciendo “...**teniendo las calidades que establezca la ley**”, y hago énfasis en esto último, porque la Ley, en este caso la Suprema, debería determinar que una de las calidades debe ser tener grado educativo. Ampliamente se ha manejado que a todo derecho corresponde una obligación, y el artículo 3º Constitucional en su primer párrafo claramente establece:

*“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. **La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.**”*

Por lo tanto, lo mínimo que debería establecerse como requisito para tener un cargo de elección popular, y el de legislador lo es, sería tener la educación obligatoria que ordena nuestro máximo Ordenamiento en el País, es decir, cumplir cabalmente con las obligaciones Constitucionales para poder gozar de los derechos que nos otorga. Este motivo podría bastar para que se exigiera a los legisladores cubrir el requisito de acreditar que se cumplió la obligación Constitucional que nos impone el artículo 3º.

Sin embargo, existen más motivos para incluir como requisito para ser legislador el tener grado educativo, y para demostrarlo, vuelvo a las razones expuestas por el diputado Palavicini; alegaba que en México (al momento del debate) había un 85% de analfabetas en nuestro País, es decir, que la mayoría no sabía ni leer ni escribir, y que por lo tanto, pues resultaba excesivo el imponer dicho requisito para ser diputado, lo cual hace necesario exponer que actualmente, tal porcentaje a dado un giro de 180 grados, puesto que según cifras que se pueden consultar en página web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el porcentaje de analfabetismo ahora es del 9.5%, que poniéndolo en cifras positivas, **el alfabetismo en México en nuestros días es del 90.5%**, o sea, superior el porcentaje de personas alfabetas que ahora existen, que el de analfabetas en 1917, por lo que ya no es justificable que se permita que los legisladores, los responsables de emitir los ordenamientos que nos rigen a todos, y que dan los lineamientos a los otros dos Poderes, el Ejecutivo y el Judicial, no tengan por lo menos la escolaridad obligatoria que la propia Constitución ordena. En conclusión, definitivamente ya no tiene vigencia la razón que dio el diputado Palvicini que dice **“...alegando que es un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos no sabe leer y escribir,...”**, puesto que ahora tenemos un pueblo donde la mayoría de los ciudadanos SÍ sabe leer y escribir.

En este punto, es de tomarse en cuenta una de las frases de Palavicini al oponerse a que dijera el artículo “saber leer y escribir”: ***“...o ponemos francamente que “hayan cursado la instrucción primaria superior”***”, pero no para que quedara así, sino determinando en

el artículo 55 Constitucional, que uno de los requisitos para ser legislador, es que se cumpla con la obligación de tener como mínimo la escolaridad que determina el artículo 3º Constitucional, que es la educación media superior.

Es el momento de mencionar el porqué fortalecería al Poder Legislativo, el que sus miembros tuviesen un nivel educativo, que como mínimo fuese el que establece el ya multicitado artículo 3º Constitucional.

Existe una *Clasificación Internacional Estándar de Educación*, y el término “educación”, institucionalmente lo define como “*comunicación organizada y sostenida diseñada para producir aprendizaje.*”

No discrepo del hecho de que la gente aprende, no sólo con la educación formal<sup>5</sup>, sino que lo hace a través de sus experiencias y en general, tienen la capacidad de absorber y acumular conocimientos e ideas, hasta pasivamente, por ejemplo, observando el comportamiento de otras personas, programas de televisión, viajando, yendo a museos, por sólo mencionar algunos ejemplos, pero también está comprobado que, la educación formal, representa el principal referente en cuanto al grado de evolución de una sociedad, gran parte de los logros de las sociedades son posible gracias a este importante aspecto, que puede consolidar el soporte fundamental de una colectividad.

Por su propia naturaleza, la educación hace crecer al individuo y le permite trascender su estado natural y emprender un proceso de evolución que no termina sino con su muerte, y a través de la educación escolarizada que la persona ha recibido, es posible inferir el grado de socialización que ha logrado, sus valores, creencias y su concepción del mundo.

---

<sup>5</sup> **Educación formal** (*escolar*), se diferencia de la educación no formal, en que es impartida en instituciones (escuelas) por docentes con contratos permanentes dentro del marco de un currículo determinado. Este tipo de educación se caracteriza por su uniformidad y una cierta rigidez, con estructuras verticales y horizontales (clases agrupadas por edad y ciclos jerárquicos) y criterios de admisión de aplicación universal. Esta educación se diseña para ser universal, secuencial, estandarizada e institucionalizada y garantizar una cierta medida de continuidad (al menos para aquellos que no son excluidos del sistema). La educación formal o escolarizada se refiere al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde la escuela primaria, y lo ideal es que sea continuada hasta la Universidad con educación superior.

La educación que imparten los establecimientos educacionales presentes en toda sociedad (colegios, universidades, institutos), se guían por mallas curriculares, establecidas por directrices gubernamentales. Entregan una educación formativa, y está demostrado que con dicha formación se eleva el nivel intelectual en base de conocimientos prácticos, mismos que facilitan a la persona, a insertarse adecuadamente en una sociedad como la nuestra, en donde la mayoría no sólo somos alfabetos, sino con escolaridad.

La educación formal o escolarizada, ayuda al ser humano a desempeñarse adecuadamente, y hoy en día, en gran medida rige la existencia humana en comunidad. Si seguimos permitiendo que quienes sean legisladores tengan exclusivamente educación no formal o informal, que es aquella que fundamentalmente se recibe en los ámbitos sociales, que es educación que se adquiere progresivamente a lo largo de toda la vida, si consideramos que la edad mínima para ser diputado es de 21 años y para senador 25, nos lleva a varias preguntas: ¿qué tanta y valiosa educación puede tener una persona a esa edad?; ¿qué nivel de desarrollo personal evolutivo habrá adquirido?; ¿qué capacidad de madurez intelectual podrá haber desarrollado si no tiene educación formal?; ¿qué capacidad de captación y análisis para participar en la creación de ordenamientos jurídicos que nos rijan a todos los que vivimos en este País?; ¿si no tiene la cultura necesaria podrá entender los términos parlamentarios en ocasiones tan elaborados?

La educación formal lleva aunado la facilitación de la transformación, el cambio, el perfeccionamiento de comportamientos y actitudes de quienes la reciben. La persona se integra más a la vida social cuando participa en su gestión, control y transformación: la educación en población prepara al individuo para un mejor desempeño no sólo en su comunidad, sino hasta con su propia familia. La educación formal es importante en las comunidades, no sólo porque permite al individuo encontrar el conocimiento de la realidad que prevalezca en su localidad, en la nación, y por qué no decirlo, en otros países, sino que es imprescindible para el desarrollo del potencial humano, como un factor oportuno para el desarrollo de las comunidades, prepara al ser humano para transformar su realidad de acuerdo a los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

La educación formal es esencial, no sólo para adquirir cultura que permite al individuo a desarrollarse en el proceso individual de la socialización, sino que es considerada como

un proceso vital, complejo, dinámico y unitario que debe descubrir, desarrollar y cultivar las cualidades de quien se educa en este rubro, coadyuva a formar integralmente su personalidad, lo cual obviamente y sin necesidad de muchas elucubraciones, nos hace concluir en que ello le es útil para lograr objetivos, y poder percibir fácilmente las realidades de su entorno y analizarlas adecuadamente, así como el poder aplicar sus conocimientos para beneficio de sí mismo, para su familia, y en el caso de los legisladores, para nuestra Nación.

Está comprobado que gracias a la educación escolarizada o formal superior, las personas adquieren mayores habilidades de razonamiento, a la vez que se incrementa su base cognoscitiva o conceptual, y así, lograr una verdadera profesionalización, entendiendo por esto, que logrará efectuar un correcto análisis de las necesidades y la planificación. En la especie humana, según estudios científicos, la educación escolarizada otorga un nivel óptimo considerable de desarrollo cerebral, da plasticidad y capacidad tanto para adaptación al medio en el que se encuentre, como a transformarlo para que tenga características más sobresalientes e incremente su desarrollo.

En los seres humanos que vivimos en sociedad alfabeta, el aprendizaje escolar juega un papel crucial para llegar a concretar nuestras ideas y objetivos, por lo que la educación formal es básica para el desarrollo evolutivo en cualquier ambiente.

En resumen, la educación formal facilita al individuo que fue objeto de ella, llevar a cabo en forma conveniente cualquier actividad que implique desarrollar procesos, y definitivamente la actividad del legislador, se rige por procesos. Esto aunado a que, la escolaridad permite un mejor desarrollo cerebral, y una mejor captación lingüística, necesaria con el léxico legal, y por lo tanto, el que tuviéramos únicamente legisladores con mínimo educación media superior cursada, traería como consecuencia, un porcentaje superior de eficacia y eficiencia en el trabajo que desarrollan, y por ende, el fortalecimiento al Poder Legislativo.

## FUENTES:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el "*Diario Oficial, órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana*" el día lunes 5 de Febrero de 1917.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actualizada al 9 de Febrero del 2012.
- 3.- Diario de los Debates en Querétaro, del Congreso Constituyente que expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Tomo I número 12, de fecha 1º de Diciembre de 1916.
- 4.- Diario de los Debates en Querétaro, del Congreso Constituyente que expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Tomo I número 19, de fecha 6 de Diciembre de 1916.
- 5.- Revista: *Política y Gobierno*, publicación semestral de la División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). México, D.F. LANGSTON, Joy, Directora del *Centro de Investigación y Docencia Económicas* (compilador). Volumen XIV, número 2, segundo semestre de 2007. Primera edición, 2007, 512 páginas. Artículo intitulado "*¿Cómo votaron los diputados Constituyentes de 1916-1917?*", MARVÁN LABORDE, Ignacio. Páginas de la 309 a la 347.
- 6.- Revista: Historia mexicana, publicación trimestral de *El Colegio de México*. México, D.F. *El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos* (compilador). Volumen 10, número 2 (38) (Oct.-Dic.). Primera Edición, 1960, 360 páginas. Artículo intitulado "*Emilio Rabasa y la Constitución de 1917.*", MEDINA, Ilario. Páginas de la 176 a la 195.
- 7.- Autor: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Título: Reformas Constitucionales por artículo. Lugar de procedencia: México, D.F. Dirección electrónica:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)